



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 00000032-2025-AQUIÑONES

- A** : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- De** : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 20 t/día”*”, presentado por la empresa **OCEAN PACIFIC GROUP PEREZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**
- Referencia** : Hoja de Trámite N° 00023668-2025-E de fecha 20/03/2025
- Fecha** : 07 de abril de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00023668-2025-E de fecha 20 de marzo de 2025, la empresa **OCEAN PACIFIC GROUP PEREZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con R.U.C. N° 20456045198 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 20 t/día”* ubicado en la Asociación de Micro Empresarios Artesanales y Talleres de Islay (ADEMYPE) Mz. D Lotes 7,8,9 y Asociación Bello Horizonte Mz. C Lotes 9, 10 y 12, distrito y provincia de Islay y departamento de Arequipa.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000028-2025-AQUIÑONES de fecha 27 de marzo del 2025, se advirtieron observaciones legales a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00023668-2025-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000188-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de marzo de 2025, se comunicó a la administrada las observaciones advertidas y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de la misma.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N3P0EA4F



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito de registro N° 00023668-2025-E de vistos, la empresa **OCEAN PACIFIC GROUP PEREZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 20 t/día”* ubicado en la Asociación de Micro Empresarios Artesanales y Talleres de Islay (ADEMYPE) Mz. D Lotes 7,8,9 y Asociación Bello Horizonte Mz. C Lotes 9, 10 y 12, distrito y provincia de Islay y departamento de Arequipa, presentado en el marco del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N3P0EA4F



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N3P0EA4F



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 En el marco de la evaluación de la solicitud de Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada, a través de la Carta N° 00000188-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de marzo de 2025, a fin de en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada carta, cumpla con subsanarlas; conforme a lo siguiente:

- En relación al **requisito 1** del citado procedimiento.
 - (i) De la revisión de la documentación presentada, se advierte que la administrada ingresó su solicitud presentando el **Formulario DGAAMPA - 001**, sin embargo, considerando que la administrada solicita la aprobación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para la instalación de un planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 20 t/día, deberá presentar el **Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD)** (Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura) procedimiento TUPA N° 44, debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por la señora Julissa Milagros Perez Altamirano, como Gerente General de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.
 - (ii) La administrada presentó las Constancias de Posesión de Predio No formalizado de la Asociación de Micro Empresarios Artesanales y Talleres de Islay (ADEMYPE) Mz. D Lotes 7,8,9 y Asociación Bello Horizonte Mz. C Lotes 9, 10 y 12, distrito y provincia de Islay y departamento de Arequipa con sus respectivos contratos de cesión en uso a favor de la administrada.

Sin embargo, la administrada no señaló los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento del predio. Asimismo, se verifica que las Constancias de Posesión de Predio No formalizado presentadas no se encuentran vigentes.

Por lo antes expuesto, deberá presentar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento del predio y las constancias de posesión vigentes.

- En relación al **requisito 2** del citado procedimiento.
 - (iii) Según lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del RGA-PA, el EIA-sd deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo III del Reglamento del SEIA, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N3P0EA4F



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De la revisión del expediente, se advierte que la administrada no acreditó haber realizado los mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración del EIA-sd:

- Haber realizado un (1) taller participativo.
- Haber realizado una (1) reunión informativa.
- Haber realizado una (1) encuesta de opinión.

Dichos mecanismos de participación son exigidos para el presente procedimiento en concordancia con lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE.

De lo antes expuesto, se desprende que la administrada no cumple con el contenido mínimo del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), conforme a lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. En ese sentido, la administrada deberá elaborar el EIA-sd de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo III del Reglamento del SEIA.

- 3.7 Sobre el particular, cabe señalar que a través de la Carta N° 00000188-2025-PRODUCE/DGAAMPA fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica con fecha 31 de marzo de 2025, según la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica N° 00000244-2025-PRODUCE/DGAAMPA, que obra en el Sistema de Tramite Documentario -SITRADO, del Ministerio de la Producción; por lo que dicho plazo venció el 02 de abril de 2025; sin embargo, a la fecha, la administrada no ha cumplido con presentar la respectiva documentación destinada a subsanar la observación a su solicitud durante dicho plazo.
- 3.8 En ese sentido, se tiene como no presentada la solicitud de Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, presentada por la administrada en el marco del procedimiento con código PA1410ADAA y numero correlativo 44 del TUPA del Ministerio de Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; sin perjuicio de su derecho de volver a presentar una nueva solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a la revisión y evaluación realizada se tiene como no presentada la solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 20 t/día”* ubicado en la Asociación de Micro Empresarios Artesanales y Talleres de Islay (ADEMYPE) Mz. D Lotes 7,8,9 y Asociación Bello Horizonte Mz. C Lotes 9, 10 y 12, distrito y provincia de Islay y departamento de Arequipa, presentada por la empresa **OCEAN PACIFIC GROUP PEREZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** mediante escrito de registro N° 00023668-2025-E, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N3P0EA4F



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:
ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ
CAL 94390
O/S N° 0001367-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA
CAL 46571
O/S N° 0001371-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N3P0EA4F